

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5608/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tala

Fecha de presentación del recurso

20 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de incompleta de
información.RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOAfirmativo parcial por
inexistencia

RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el
sujeto obligado entregó la
información de su competencia;
por lo que a consideración del
Pleno, el recurso ha quedado
sin materia.Se apercibe al Titular de la
Unidad de Transparencia.Se instruye a Secretaría
Ejecutiva.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 5608/2022.

Sujeto obligado: DIF Municipal de Tala.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5608/2022**, interpuesto en contra de **DIF Municipal de Tala**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 14 catorce de octubre** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140251522000023.**
- 2. Se notifica respuesta.** El día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0512022.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5608/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de noviembre de ese mismo año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vencen plazos a las partes. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el presente medio de defensa; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Tala**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación de recurso	20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos así como 02 dos de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este

procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“Quiero saber cuantos y cuales familiares del presidente Antonio Casillas trabajan en el ayuntamiento y en el dif municipal?. Nombres, cargos y sueldos. Hermanos (as, primos (as, tíos (as, cuñados (as, sobrinos (as.

Datos complementarios: Familiares del presidente que estén trabajando en el ayuntamiento o reciban una nómina”

Siendo el caso que a dicho respecto, el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado registró respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un archivo en formato xls (Excel) con la siguiente información:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MPIO. TALA JALISCO												
R.F.C. SDI860104SJ0												
DOMICILIO: SIMON BOLIVAR # 122 C.P 45300												
TALA, JALISCO												
ENTREGA DE NOMINA CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 SEPTIEMBRE 2022												
1	DIRECCION			DEDUCCIONES								
# Empleado	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	DIAS LABORADOS	SALARIO DIARIO	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL DE PERCEPCIONES	CUOTA IMSS	PRESTAMO DIF	PERMISO / SG	TOTAL DE DEDUCCIONES	TOTAL A PAGAR	FIRMA
1	Perez Sanchez Ana Cristina	Sub-Directora	15	533.33		\$ 8,000.00					\$ 8,000.00	
2	Perez Sanchez Liliana Aracely	Aux. Admon TV	15	166.67		\$ 2,500.00					\$ 2,500.00	
TOTAL											\$ 10,500.00	

LIC. PSIC. SARA ELIZABETH PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF TALA

LIC. FRANCISCO OJEDA BAÑUELOS
DIRECTOR SISTEMA DIF TALA

No obstante a lo anterior, se presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

“La información que solicite no está completa. Tengo imágenes donde aparecen más familiares del presidente y su esposa trabajando en el DIF. Están ocultando los datos.”

Así las cosas, vale la pena destacar que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al medio de defensa que nos ocupa, por lo que en ese sentido se tiene a bien señalar que este recurso se resuelve atendiendo a las constancias y registros que obran en el expediente así como en Plataforma Nacional de Transparencia, esto, acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción XI y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Siendo importante señalar que, respecto al ocultamiento de datos, la parte recurrente fue omisa en acreditar su dicho pues se limitó a manifestar que cuenta con *“imágenes donde aparecen más familiares del presidente y su esposa trabajando en el DIF.”*; por lo que en ese sentido y atendiendo al principio de buena fe, este Pleno considera que el sujeto obligado entregó la información que obra en su resguardo, no obstante, se advierte que dicho ente público vulneró el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente toda vez que fue omiso en derivar la solicitud de información al Ayuntamiento Constitucional de Tala, esto, acorde a lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación) pues, a saber, la ahora parte recurrente señaló, en su solicitud, a dos sujetos obligados diferentes: Ayuntamiento Constitucional de Tala y DIF Municipal de Tala.

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.
(...)"

En consecuencia, este Pleno instruye a Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin que lleve a cabo la derivación de senda referencia, esto, con apego a los principios de sencillez, celeridad, buena fe y razonabilidad que se encuentran previstos en los artículos 5.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 4, incisos f), i) y j) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; concluyendo así que lo procedente es determinar el sobreseimiento de este medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (antes reproducido).

Debiendo precisar que, sin detrimento a lo anterior, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos previstos en los artículos 81 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, para la derivación de competencia y contestación de recursos de revisión, respectivamente; caso en caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a Secretaría Ejecutiva a fin que derive la solicitud de información pública con folio 140251522000023 al Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, esto, acorde a lo establecido en los artículos 5.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 4, incisos f), i) y j) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos previstos en los artículos 81 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, para la derivación de competencia y contestación de recursos de revisión, respectivamente; caso en caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley.

Quinto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5608/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR